

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrara en vigor tres días después de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

SEGUNDO. Publíquese para su cumplimiento en la *Gaceta Oficial* del estado y en la Tabla de Avisos del Palacio Municipal.

TERCERO. Comuníquese oficialmente al Congreso del Estado la aprobación y expedición del presente Reglamento.

CUARTO. Quedan derogadas todas las disposiciones dictadas con anterioridad y que se opongan al presente Reglamento.

QUINTO. Lo no previsto en el presente Reglamento, se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ley Número 95 de Seguridad Pública para el Estado, Ley Número 256 de Protección Civil para el Estado de Veracruz y demás Leyes Federales, Estatales y reglamentos administrativos correspondientes y, en todo caso, será resuelto por el Ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo

Dado en la sala de Cabildo del H. Ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza, Veracruz, a los días de mes de agosto del año dos mil ocho.

LIC. DULCE MARÍA ROMERO AQUINO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA.

ING. ARMANDO GODOY REYES
SÍNDICO ÚNICO
RÚBRICA.

LIC. CHRISTIAN S. MARTÍNEZ PEREA
REGIDOR PRIMERO
RÚBRICA.

ING. CARLOS ORTIZ RODRÍGUEZ
REGIDOR SEGUNDO
RÚBRICA.

C. MARCOS ORTEGA BERISTAIN
REGIDOR TERCERO
RÚBRICA.

LIC. MARIANA RIVERA HERNÁNDEZ
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA.

La C. Lic. Dulce María Romero Aquino, Presidenta Municipal Constitucional de Camerino Z. Mendoza, Ver., en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con el artículo 36 fracción VII que prevé las atribuciones del presidente municipal de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a los habitantes hace saber:

Que en fecha 20 de febrero de 2008, el Honorable Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional en funciones, con fundamento en lo que establecen los artículos 71 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34 párrafo I y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 1º y 3º fracciones I, II y III de la Ley número 531 que establece las bases generales para la expedición de bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general de orden municipal, se reunió en sesión de cabildo y aprobó el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL MERCADO JOSE MARÍA MORALES

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público y de observancia general en el interior del mercado municipal José María Morelos, planta baja y alta, ubicado en el municipio de Camerino Z. Mendoza, Veracruz.

ARTÍCULO 2. Son autoridades competentes para la vigilancia y aplicación del presente ordenamiento las siguientes:

I). La presidenta municipal;

II). Síndico único municipal y;

III). El regidor primero encargado de la Comisión de Comercio, Centrales de Abasto y Mercado.

Son autoridades auxiliares para la vigilancia y aplicación del presente Reglamento:

I). El tesorero municipal;

II). El director de Comercio;

III). El director de Obras Públicas;

IV). El director de Protección Civil;

V). El director de Salud y;

VI). Las demás relacionadas e involucradas con el mercado José María Morelos.

ARTÍCULO 3. Corresponde al ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Obras Públicas al servicio de esta Entidad Pública, hacer los análisis y estudios para determinar el presupuesto anual para el mantenimiento y conservación del inmueble y áreas comunes del mercado en cuestión, asimismo autorizar cualquier mejora o adecuación para un buen servicio a la ciudadanía.

ARTÍCULO 4. Por mercado se entiende, para los efectos de este Reglamento, el inmueble público destinado a ejercer actividades comerciales lícitas, con excepción de la venta de artículos que pongan en peligro la seguridad tanto de los locales comerciales como de la ciudadanía en general.

ARTÍCULO 5. La Presidenta Municipal y regidor encargado del ramo, en unión de la Tesorería Municipal, tendrán la facultad de llevar el empadronamiento o registro de los comerciantes del citado inmueble, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales de este reglamento. Para dicho empadronamiento y registro se requerirá que cada locatario cumpla con los siguientes requisitos:

1. Ser mexicano por nacimiento;
2. Estar en pleno uso de sus facultades mentales y derechos civiles;
3. Presentar tarjeta de salud cuando así lo requiera su actividad;
4. Presentar solicitud de empadronamiento con dos fotografías recientes tamaño infantil y copia de su credencial de elector;

ARTÍCULO 6. La Tesorería Municipal en ningún caso reconocerá a la misma persona más de una cédula de empadronamiento en el mismo inmueble. Corresponderá a esta dependencia fijar previa autorización del cabildo, el pago diario que deben hacer cada uno de los locatarios por derecho de piso, considerando su ubicación, metros cuadrados disponibles y giro comercial.

ARTÍCULO 7. Queda estrictamente prohibido a todos los comerciantes debidamente instalados en el interior de dicho inmueble, expender sus productos o el equivalente fuera del mismo, para evitar el acaparamiento de sus productos; en caso contrario será previo permiso que otorgue el H. Ayuntamiento.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO PRIMERO DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 8. El director de Comercio tendrá las facultades siguientes:

1. Controlar el orden evitando cualquier acto vandálico que se genere en dicho inmueble.

2. Requerir a los comerciantes instalados en cada uno de sus locales, mantengan en condiciones higiénicas su espacio comercial, evitando el encharcamiento de agua, tanto en el interior de los locales como en los pasillos del mercado.

3. Requerir cuando sea necesario a los comerciantes, depositar los desechos orgánicos e inorgánicos en los recipientes destinados para tal fin en bolsas totalmente selladas, y así facilitar su recolección dentro del horario fijado.

4. Prohibir a los comerciantes salirse del perímetro de cada uno de sus locales, evitando así aglomeraciones de la ciudadanía en general, que acude a abastecerse de sus productos, así como depositar mercancías, empaques o cualquier otro producto, ocupando el pasillo del frente de su local.

5. Requerirá a los comerciantes que se abstengan de tener en sus locales mascotas que puedan poner en riesgo la salud pública, por el mal olor producido por la defecación y el pelo de la mascota.

6. Vigilará que no se ingieran bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones del mercado José María Morelos.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS SERVICIOS Y VIGILANCIA DEL INTERIOR DEL MERCADO MUNICIPAL

ARTÍCULO 9. El mercado municipal estará abierto todos los días de la semana a partir de las seis de la mañana a las veinte horas, con excepción de los días que determine el H. Ayuntamiento, o por causa grave debidamente comprobada. Las labores de limpieza de los locales en su exterior o interior, así como el lavado de los pasillos, se hará de las diecisiete a las veinte horas.

ARTÍCULO 10. Para su seguridad y resguardo de todo lo existente en el interior del mercado municipal estará a cargo de la Policía Municipal Preventiva o en caso contrario por un velador, previo acuerdo de los comerciantes con el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 11. Cada local comercial para el uso del servicio de energía eléctrica contratará de manera personal o en grupo, el servicio a través de la Comisión Federal de Electricidad, quedando obligado a pagar por su instalación de cada uno de los medidores, para lo cual se instalará un tablero de material especial para que sean colocados e instalados sus respectivos medidores, y siendo un inmueble que deberá estar reglamentado con una subestación, dado el alcance de los watts, los gastos correrán por su cuenta de acuerdo a las normas que establezca la CFE.

ARTÍCULO 12. Queda prohibida la publicidad o propaganda por medio de aparatos de sonido, hasta un límite establecido por la Dirección de Protección Civil, debiendo cuidar que el volumen del modular o cualquier otro aparato no sea molesto para la ciudadanía o para su vecino colindante del local comercial.

ARTÍCULO 13. Queda prohibido la circulación de bicicletas y triciclos en el interior del mercado municipal, ya que éstos obstruyen la vialidad de los usuarios, a excepción de los diablitos y carretillas que sean propiedad de los comerciantes instalados, siempre y cuando que no estén más de media hora obstruyendo los pasillos del citado inmueble.

ARTÍCULO 14. Queda prohibido almacenar o comercializar productos explosivos, inflamable, tóxicos, juegos pirotécnicos y similares, quedando bajo la responsabilidad del personal de vigilancia, poner en conocimiento inmediato de las autoridades señaladas en este reglamento.

ARTÍCULO 15. Será obligación de los comerciantes transportar sus productos en recipientes adecuados, evitando derramar líquidos o residuos en los pasillos, que pongan en peligro el paso de la ciudadanía.

ARTÍCULO 16. Para el servicio de Limpia Pública, cada comerciante pagará el mantenimiento higiénico de su local comercial, obligándose a clasificar la basura en orgánica e inorgánica en bolsas debidamente selladas, para facilitar su recolección. Asimismo, la recolección de basura se hará por personal de Limpia Pública del Ayuntamiento, el cual pasará diariamente en tres horarios que serán: 7:00 horas, 12:00 horas y 18:00 horas.

La cooperación por pago de recolección de basura será establecida por la Tesorería Municipal, previa aprobación del Cabildo y será mensual, semestral o anual, según prefiera el locatario y de acuerdo al giro comercial de que se trate.

CAPÍTULO TERCERO DE LA REGULARIZACIÓN

ARTÍCULO 17. La planta baja del mercado municipal José María Morelos, que fue reconstruido por el siniestro, de los cuales ya estaban establecidos los comerciantes con su respectivo giro comercial, a partir de la entrada en vigor de este reglamento tendrán el mismo carácter con el que venían desarrollando sus actividades propias del comercio.

ARTÍCULO 18. Seguirán conservando sus mismos derechos únicamente de la planta baja del citado inmueble, todos los comerciantes asignados de acuerdo al padrón existente, de no ser así, previa comprobación testimonial, les serán asignados los locales que de una u otra forma no justifiquen su dere-

cho. En caso de fallecimiento del titular, entre los familiares directos en grado, determinarán a quien se le quedará la cédula de empadronamiento del local.

ARTÍCULO 19. Para la planta alta del citado inmueble, en virtud de que el Congreso del Estado autorizó la enajenación a título oneroso de treinta locales, los cuales ya están asignados, no eximirá a los propietarios del local a que deberán de cumplir con los ordenamientos emanados por las autoridades previstas en el presente reglamento, y por cuanto hace a los cincuenta y dos locales restantes, quedarán a expensas de la autorización que el Congreso del Estado determine para la explotación, uso y disfrute de dicho servicio municipal. Mientras dure esta autorización se seguirán recabando los requisitos previstos por las autoridades señaladas en este Reglamento.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 20. Queda prohibido el traspaso o sesión de derechos con fines de lucro a todos los comerciantes establecidos en la planta baja y treinta de la planta alta, previa autorización del H. Ayuntamiento, reservándose cualquier traspaso o sesión de derechos para su aprobación.

ARTÍCULO 21. Para todos los comerciantes instalados en el interior del mercado municipal, se considerarán como faltas administrativas las siguientes:

1. El comportamiento contrario a las normas de convivencia a la moral y a las buenas costumbres.
2. La negligencia respecto al aseo o limpieza de las personas o los locales.
3. El arrojar basura o residuos de cualquier tipo, como el abandono de envases, mercancías y cualquier tipo de enseres en los lugares prohibidos, así como negarse a clasificar y sellar correctamente las bolsas de basura.
4. El comercializar productos distintos a los autorizados.
5. Los altercados o discusiones que produzcan escándalo, con resultado de daños a propiedad ajena y lesiones en su integridad física entre los comerciantes, que pongan en peligro la alteración en la salud personal de la ciudadanía.
6. Las ofensas de palabra o de obra a las autoridades municipales o cualquier autoridad, así como al público y demás locatarios.
7. El causar con negligencia y dolosamente daños al inmueble, local e instalaciones que pongan en peligro la seguridad del mismo.

- 8. La morosidad en el pago de tarifas o cuotas vigentes.
- 9. Modificar el diseño original del local, sin previa autorización de las autoridades señaladas en este reglamento.
- 10. El arrendar o cambiar el giro comercial de los locales, sin previa autorización de las autoridades señaladas en el presente reglamento.
- 11. En caso de vender bebidas alcohólicas sin licencia, comercializar productos de procedencia ilegal.
- 12. No contar con las medidas de protección en caso de siniestro, o utilizar cilindros de gas, sin la debida autorización, dejando de cumplir con las normas previstas por la Dirección de Protección Civil.

ARTÍCULO 22. Toda falta administrativa cometida por los comerciantes o quienes estén al cuidado del local y su atención al público, serán sancionados en el siguiente orden:

- a). Amonestación y apercibimiento;
- b). En caso de reincidencia se le aplicarán de diez a quince salarios mínimos.
- c). Suspensión de ejercer la actividad comercial en el local por el tiempo que se considere necesario mediante la clausura del mismo.
- d). La cancelación de la concesión.

Lo no previsto en el presente Reglamento, se procederá conforme a los establecido por el artículo 10 de la Ley que establece las bases para la expedición de Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia General de orden municipal.

ARTÍCULO 23. Estas faltas administrativas, que traerán como consecuencia una sanción, será facultad del H. Ayuntamiento su calificación y aplicación, y una vez aprobada se notificará al infractor para que haga valer su defensa correspondiente.

ARTÍCULO 24. A toda sanción, el comerciante tendrá derecho al recurso de reconsideración, que deberá interponerse

en un término de cinco días a partir de la fecha de su notificación.

TRANSITORIOS

Primero. El presente reglamento entrará en vigor tres días después de su aprobación por el Honorable Cabildo.

Segundo. La presidenta municipal comunicará oficialmente al Congreso del Estado la aprobación del presente Reglamento, para su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado y su aplicación en todo el territorio de este municipio.

Tercero. El presente Reglamento deroga toda disposición que en contrario exista en cualquier ordenamiento reglamentario vigente.

Dado en el salón de Cabildo del H. Ayuntamiento Municipal de Camerino Z. Mendoza del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 20 días del mes de febrero de dos mil ocho.

LIC. DULCE MARÍA ROMERO AQUINO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA.

ING. ARMANDO GODOY REYES
SÍNDICO ÚNICO
RÚBRICA.

LIC. CHRISTIAN MARTÍNEZ PEREA
REGIDOR PRIMERO
RÚBRICA.

ING. CARLOS ORTIZ RODRÍGUEZ
REGIDOR SEGUNDO
RÚBRICA.

C. MARCOS ORTEGA BERISTAIN
REGIDOR TERCERO
RÚBRICA.

LIC. MARIANA RIVERA HERNÁNDEZ
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA.

folio 193

EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

Director General: Dr. Félix Báez Jorge Directora responsable de la *Gaceta Oficial*: Lic. Irene Alba Torres
Módulo de atención: Calle Morelos, No. 43, Plaza Morelos, local B-5, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.
Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.
Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23
www.editoraveracruz.gob.mx